



ALCALDÍA DE PASTO

S. S. Torres

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

DECRETO No. 0984-DE 2013

(09 DIC 2013)

Por el cual se reglamenta la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para candidatos al Congreso de la República que se llevará a cabo el día 09 de Marzo de 2014

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y la Resolución No. 0832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, propaganda electoral "*Artículo 24. Propaganda Electoral. . Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral*".

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral"



ALCALDÍA DE PASTO

0984-
F9 DIC 2013

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."

Que la Ley 140 de 1994, *Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional*, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior así:

"... el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o simitares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el artículo 13 de la ley 140 de 1994 dispone:

"Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

Parágrafo.- Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde".

En los incisos primero y segundo del artículo 29 de la ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: *"corresponde a los alcaldes y Registradores Municipales, regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

Que la Resolución 0832 del 2013 el Consejo Nacional Electoral, señala el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para la elecciones del congreso de la República.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características , lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje, desmontaje para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de



ALCALDÍA DE PASTO

0984-

9 DIC 2013

ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medio, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio publico y el ambiente sano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevaran a cabo el 09 de Marzo de 2014, en las siguientes condiciones:

Para candidatos al Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes:

- Dos (02) Vallas por Candidato.
- Cinco (05) Pendones por Candidato.
- Tres (03) Pasacalles por Candidato.
- Treinta (30) cuñas radiales diarias por Partido y Movimientos Político la duración de cada cuña será máximo de treinta (15) Segundos.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto, tres (03) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partido o Movimiento Político
- Tres (03) cuñas diarias por Partido y Movimientos Políticos en pantallas de LED, debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) Segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

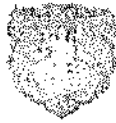
PARÁGRAFO UNO: La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: Dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

PARAGRAFO DOS: Se prohíbe la fijación de propaganda electoral sobre la Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifique movimiento o candidato político y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.

PARAGRAFO TRES: Prohibiese la ubicación de propaganda electoral en la senda del carnaval y en los tablados oficiales desde el 09 de diciembre de 2013 hasta el 8 de enero del 2014.

PARAGRAFO CUATRO: Prohíbese la propaganda electoral en carros valla y en vehículos de servicio público. Los vehiculos particulares pueden llevar en su interior un (01) afiche o calcomanía sin obstaculizar la visibilidad del conductor y cumpliendo la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las vallas, pendones, pasacalles y demás elementos de propaganda electoral que constituyan publicidad visual exterior solo podrán fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral desde el 09 de Diciembre de 2013 y deberán ser desmontados hasta el 17 de Marzo de 2014.



ALCALDÍA DE PASTO

0984-
- 9 DIC 2013

ARTICULO TERCERO. Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas y hospitales, postes de servicio público, y lugares considerados como de espacio público.

ARTICULO CUARTO. Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa en transporte público.

PARAGRAFO CINCO: Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.

ARTICULO QUINTO. El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO SEXTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido o movimiento político con personería jurídica, multas de carácter pecuniario, señaladas en el artículo 13 de la ley 140 de 1994, por parte de la Inspección de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, en primera instancia y en la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno en segunda instancia, las cuales se informarán al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO SEPTIMO. Las Secretarías de Gobierno, Gestión Ambiental. La Dirección Administrativa de Espacio Público en coordinación con la policía Nacional y la Personería Municipal realizarán en forma permanente los operativos de control.


ARTICULO OCTAVO. Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.

ARTICULO NOVENO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los

- 9 DIC 2013


HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde de Pasto


Revisó y aprobó:
CASTULO CISNEROS TRUJILLO
Jefe de Oficina Jurídica Despacho Alcalde


Proyectó:
MIRIAM HERRERA ROMO
Secretaría de Gestión Ambiental